



Excmo. Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte
Ilma. Sra. Alcaldesa
Plaza de la Constitución, 17
37300 PEÑARANDA DE BRACAMONTE
(Salamanca)

Asunto: Reposición de arbolado público

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1118/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era a la situación creada en su localidad por la falta de reposición de algunos ejemplares de arbolado urbano de alineación.

Según manifestaciones del autor de la queja, en la Calle XXX el Ayuntamiento procedió a la retirada de árboles secos en mayo de 2022 comprometiéndose a reponerlos a la mayor brevedad posible. Sin embargo ha transcurrido más de un año y no solo los árboles no se han repuesto, sino que alguno de los alcorques fueron cubiertos con materiales de relleno, lo que está perjudicando a los vecinos de esta calle y a otros usuarios, por la disminución de las sombras disponibles.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“A lo largo del vial, XXX, en Peñaranda de Bracamonte, existe alineación de arbolado en aquellos lugares que no suponen impedimento para el acceso a garajes, viviendas o estrechamientos en el acerado.

En la actualidad, hay cinco alcorques vacíos que coinciden con el acceso a potenciales locales o garajes y que no está prevista su reposición. Por otro lado, la reposición continuada de árboles, de otros dos alcorques, en la misma dirección, Carretera XXX, y su posterior envenenamiento e incluso con el clavado de puntas en sus troncos, hace que de inmediato no esté prevista su reposición.



Por último se comunica que esta Entidad solamente ha recibido una reclamación ciudadana al respecto. No se ha realizado ningún trámite”.

Dimos traslado de este informe a la parte reclamante, para que presentara al mismo todas las alegaciones que entendiera pertinentes en respaldo de la postura que ha venido manteniendo ante esta Defensoría, trámite que evacuó ratificándose en el escrito de queja inicial y señalando que si, como parece, el Ayuntamiento está en contra de la reposición de los árboles secos en esta calle al menos deberían plantarse los situados frente al edificio ubicado en el número XXX, ya que no impiden ni limitan el acceso al portal ni a ningún garaje.

A la vista de lo informado, procede efectuar unas breves consideraciones.

Como ya se ha señalado en anteriores ocasiones, y especialmente en las resoluciones formuladas como conclusión de las actuaciones de oficio 84/2020 y 206/2021, cuyo contenido se encuentra disponible íntegramente en nuestra página web (<https://www.procuradordelcomun.org/informe-especial/26/las-zonas-verdes-y-el-arbolado-urbano-en-las-ciudades-de-castilla-y-leon/1/>), esta Institución ha estado y sigue muy interesada en las cuestiones que tienen que ver con el arbolado urbano y su adecuada conservación.

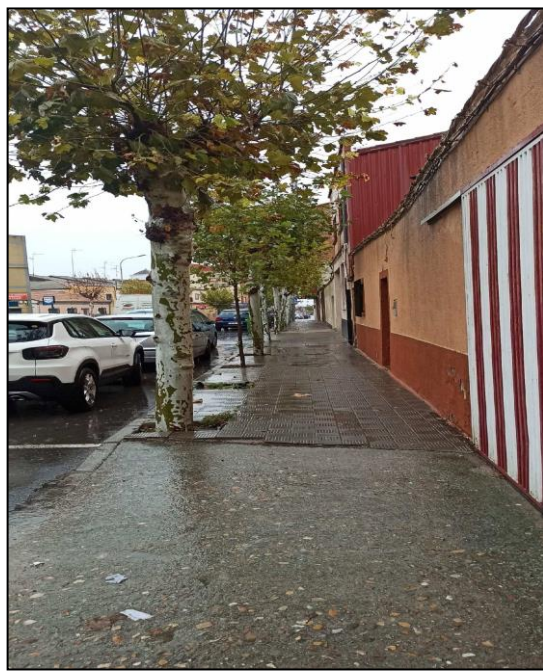
Los árboles en la ciudad cumplen una evidente función social y ello no solo porque contribuyen a embellecer el espacio público, sino también por los evidentes beneficios que otorgan, brindan sombra, refrescan el aire, mejoran la calidad ambiental en el entorno, regulan la humedad, atenúan los vientos e incluso se pueden utilizar para reducir los elevados niveles acústicos que los ciudadanos soportan en las ciudades y otras poblaciones menores.

En este sentido, la Asociación española de Arboricultura elaboró una declaración de los derechos del árbol en la ciudad que viene a incidir en todas estas ideas, considerando al árbol como uno de los primeros recursos patrimoniales de la ciudad, proponiendo a las administraciones actuaciones que mejoren la gestión del arbolado y de información al público sobre su importancia.

Por ello solemos recordar que los árboles, así como las zonas verdes en su conjunto, deben ser algo más que un mero adorno, de manera que cualquier modificación en las mismas, sobre todo las actuaciones que conllevan su supresión, deben ser muy bien estudiadas por las administraciones responsables y, en general, se debe prever la sustitución inmediata de los ejemplares que deban ser eliminados por otros, buscando la mejor opción entre todas las posibles en cuanto a variedades, aclimatación y posibilidades de espacio a ocupar.



Sabemos que ese Ayuntamiento es sensible a estos criterios de protección del arbolado urbano y que, de acuerdo a la información que recabamos durante la tramitación del expediente 84/2020, está comprometido con la salud y el bienestar de los ciudadanos, al indicarnos que todas sus intervenciones se dirijan a lograr diferentes metas y objetivos contemplados en la Agenda 2030.



Parece desprenderse de su informe que los ejemplares que existían en esta calle sufrieron algún ataque y ello provocó que se secaran, lo que determinó su posterior eliminación. Sin embargo, tales elementos vegetales no han sido repuestos, lo que ha provocado que existieran numerosos alcorques vacíos y que algunos fueron cubiertos con material de relleno, lo que a su vez motivó la inquietud ciudadana y, finalmente, la presentación de la queja.

En este punto debemos indicar que la existencia de alcorques vacíos y/o con tocones que no han sido retirados, son una de las causas más frecuentes de denuncias de los vecinos en las ciudades, ya que pueden provocar accidentes y en ocasiones se convierten en un depósito de residuos, lo que contribuye al deterioro de la imagen urbana.

Debe verificar la situación de los alcorques en esta calle, eliminándose los que no vayan a alojar nuevos ejemplares de arbolado (por su ubicación inadecuada) y en cuanto a los que se mantengan deben ajustarse a las determinaciones establecidas en el artículo 12 b) de la Orden TMA/851/20212, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (protegidos y enrasados con el pavimento circundante).



Por otra parte, se debe procurar la reposición de los elementos vegetales que fueron eliminados, salvo los que se encuentren en espacios inadecuados (muy cercanos a fachadas, frente a garajes, etc.) para seguir contribuyendo así a la mejora del medio ambiente urbano, con efectos directos y repercusión positiva en la salud y la calidad de vida de toda la población.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se siga velando por el respeto y protección del arbolado urbano de su localidad y de forma singular del situado en la Calle XXX, realizando la obligada reposición de los ejemplares que hayan sido eliminados, salvo que considere que estos se encontraban en espacios inadecuados.

SEGUNDA: Que en relación con los alcorques que han quedado o vayan a quedar sin usos, debe proceder a su eliminación, ajustando el resto de los existentes a las determinaciones que al respecto establece la Orden TMA/851/2021, para lograr así la plena accesibilidad de los espacios peatonales en los que existen este tipo de elementos del espacio urbano.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López